



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>14/11/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>27544</b>

Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
València - 46002 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1901282  
=====

**Asunto: ubicación actividades falla (...).**

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 15/4/2019 se recibió en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que en 2017 presentó escrito ante el Ayuntamiento de València solicitando se estudiara cambio de ubicación de las actividades lúdicas de la falla (...), ofreciendo varias alternativas, recibiendo respuesta del Ayuntamiento de València en la que se indicaba que se iban a estudiar las alternativas ofrecidas. Sin embargo, el presente año nadie se ha puesto en contacto con él para dar una respuesta a su escrito, instalándose las actividades citadas en la misma ubicación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Valencia nos remitió informe del Servicio de Cultura Festiva, en el que se indica:

(...)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 14/11/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

Que en fecha 16/5/2018 y mediante escrito con número de registro de salida 00128-2018-81724, del que se adjunta copia, se contestó a la sugerencia de D. (...) de cambio de ubicación de las actividades lúdicas de la falla (...) con motivo de las Fallas.

Asimismo, en fecha 26 de junio de 2018, y en contestación a la queja 1800521 del Síndic de Greuges, se emitió informe por parte de este Servicio de Cultura Festiva al respecto y del cual se adjunta copia.

Por ello, este Servicio considera que ha dado respuesta a su escrito y realizado actuaciones con la finalidad de dar cumplimiento a las alegaciones formuladas por el interesado (...)

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Posteriormente, el Ayuntamiento de València nos remitió informe del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal, que indica:

(...) Consultado el programa informático del Ayuntamiento, la instancia presentada por el Sr. (...) donde solicita el cambio de ubicación de las actividades de la falla (...) se encuentra en el Servicio de Cultura Festiva, que será el competente para contestar la presente queja (...).

Recibido este segundo informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y de los informes remitidos, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Debemos comenzar señalando que esta institución tramitó la queja 201800521 por los mismos hechos, la falta de respuesta al escrito presentado por el interesado, y en la que recomendamos al Ayuntamiento de València que respondiera de forma expresa al escrito presentado por el interesado, recomendación que fue aceptada, y que se resolvió con la notificación al interesado del decreto de 15/5/2018.

El citado decreto indicaba:

(...)

No obstante, le indico que tomamos nota de su escrito para trasladar sus valoraciones a Junta Central Fallera para que las estudie y las comunique a la comisión para que hagan lo posible para evitar estos problemas en su zona de actividad.

Sin embargo, no consta que se haya notificado al interesado el resultado del traslado de su queja a la Junta Central Fallera con motivo de las fallas 2019, ni siquiera que se haya dado cuenta del mismo para su toma en consideración a la hora de planificar éstas.

A este respecto, hay que señalar que el art.21.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los

procedimientos, cualquier que sea su forma de iniciación, debiendo dicha notificación realizarse en la forma prevista en los art. 40 y ss. de la citada norma.

Como dispone la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, “la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos, tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, como reza el art.103 de la Constitución”.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal, siendo ésta una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una respuesta expresa dentro de plazo.

Así, la obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

A la vista de todo lo actuado, y de conformidad con el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de València** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes que se extraen del art.21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y responda de forma expresa a la solicitud formulada por el interesado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 14/11/2019	<b>Página:</b> 3